



EXPTE. 1279-D-2016-20108

MENDOZA, 05 de Diciembre de 2016.

Visto el Expediente N° 1279-D-2016-20108, en el cual se tramita la creación del Comité de Modernización del Estado, atendiendo a la necesidad de llevar adelante tareas de asesoría técnica, consultoría y monitoreo de las acciones necesarias para avanzar en la implementación del Plan Estratégico de Modernización del Estado Provincial y, además, implementar el sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) con sus módulos, entre los que se cuenta el Expediente Electrónico (EE), todo ello conforme a lo dispuesto por las funciones asignadas a la Subsecretaría de Gestión Pública y Modernización del Estado, dependiente del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia de la Provincia de Mendoza, a través del Decreto N° 671/2016; y

CONSIDERANDO:

Que una de las premisas del Gobierno Provincial es lograr la utilización de los recursos con miras a una mejora sustancial en la calidad de vida de los ciudadanos focalizando su accionar en la producción de resultados que sean colectivamente compartidos y socialmente valorados;

Que la mejora de las capacidades del Estado representa una condición necesaria para el desarrollo económico, productivo y social de la Provincia; reconociendo como principio rector del quehacer del Estado que el sector público esté al servicio del ciudadano, en un marco de confianza mutua;

Que si bien en la actualidad existen esfuerzos e iniciativas puntuales tendientes a mejorar la gestión pública en términos de calidad y eficiencia, resulta necesario coordinar las mismas bajo un marco integral, a efectos de generar la necesaria articulación con el conjunto de medidas adicionales que se propician y de esa manera, aprovechar la sinergia resultante de esfuerzos conjuntos de las diversas áreas del Gobierno Provincial, de los demás poderes del Estado y de los Municipios;

Que la Subsecretaría de Gestión Pública y Modernización del Estado dependiente del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia, es la designada por el Gobierno Provincial como Autoridad de Aplicación del Plan Estratégico de Modernización del Estado Provincial;

Que se fija como eje de acción del Gobierno Provincial la aplicación de los principios de Tecnología y Gobierno Digital por el que se propone fortalecer e incorporar infraestructura tecnológica y redes con el fin de facilitar la interacción entre el ciudadano y los diferentes organismos públicos. Asimismo, se busca avanzar hacia una administración sin papeles, donde los sistemas de diferentes organismos interactúen autónomamente;

Que se establece como elemento indispensable para lograr la administración sin papeles la incorporación del sistema de Gestión Documental Electrónica y Expediente Electrónico, cuyo objetivo es implementar una plataforma horizontal informática de generación de documentos y expedientes electrónicos, registros y otros contenedores, que sea utilizada por toda la administración a los fines de facilitar la gestión documental, el acceso y el resguardo y perdurabilidad de la información, la reducción de los plazos en las tramitaciones y el seguimiento público de cada expediente;



Que atendiendo a la urgencia, necesidad y conveniencia de la implementación del expediente electrónico en una primera etapa, para un determinado tipo de trámites y para ciertos organismos pilotos, intertanto se sanciona la legislación específica actualmente en trámite de sanción legislativa, o la que está bajo elaboración en la Comisión creada por Decreto N° 537/16, se requiere sancionar la presente reglamentación provisoria de los artículos 42 inc. a) y 113 de la Ley N° 3.909, medida que se encuentra en línea con las autorizaciones legislativas dadas por las Leyes N° 7.234, de adhesión a la Ley Federal N° 25.506 de firma digital y N° 8.762, ratificatoria del Convenio Nación-Provincias para la modernización y digitalización de las actividades y procedimientos administrativos en todo el territorio nacional;

Que es conveniente para el Sector Público Provincial lograr la paulatina despapelización, a la que ya se hizo referencia en los considerandos anteriores, como uno de los principios básicos en los que se sustenta la idea de Gobierno Electrónico, con el objetivo de alcanzar la simplificación de los trámites de la gestión administrativa, la estandarización de los procedimientos y normativas de la Administración Pública, fomentar los procesos de transparencia y lograr un significativo ahorro económico y disminución del impacto ambiental negativo que entraña el uso intensivo de soporte papel por las administraciones públicas;

Que efectivamente, el papel es costoso –tanto económica como ambientalmente-, así como lo son los procesos ligados a su utilización, transporte y conservación. Los documentos digitales, en comparación, son baratos, fáciles de utilizar, conservar, transportar y comunicar;

Que el reemplazo del papel por el soporte digital para la gestión de trámites en la Administración Pública requiere el uso de tecnologías de la información, tales como el documento electrónico, la firma digital y otras herramientas en materia de seguridad informática pertinentes;

Que la Ley N° 25.506 –a la que adhiriera la Provincia de Mendoza mediante la Ley N° 7.234- establece el valor jurídico del documento electrónico, la firma electrónica y la firma digital; y que en su artículo 48 dispone que se promoverá el uso masivo de la firma digital, de tal forma que posibilite el trámite de los expedientes por vías simultáneas, búsquedas automáticas de la información y seguimiento y control por parte del interesado, favoreciendo así la tendencia a la despapelización;

Que es urgente atender la necesidad de cumplimiento de los compromisos ya asumidos por la Provincia de Mendoza, a través del dictado de un Decreto Reglamentario de la Ley N° 7.234 -Adhesión de la Provincia a la Ley de Firma Digital N° 25.506-, y de la Ley N° 8.762, ratificatoria del convenio con la Nación, por la que Mendoza es incluida en la recepción de la cooperación y asistencia técnico-informática, para la implementación de procesos de modernización y digitalización;

Que el fortalecimiento del Sector Público Provincial requiere, además de las herramientas informáticas, la implementación de sistemas electrónicos de gestión documental, con el objetivo de acelerar los trámites, aumentar la transparencia, facilitar el acceso a la información, posibilitar la integración e interoperabilidad de los sistemas de información y dotar a los organismos de una herramienta moderna para elevar la calidad de la gestión de los asuntos públicos;

Que la visión de estas acciones dentro del Estado se sustenta en ejes de trabajo para alcanzar un Estado ágil, sólido, moderno y eficiente, con funcionarios y empleados públicos capacitados, orientados a una gestión por resultados, en un marco de plena transparencia de sus acciones y



sujetos a rendición de cuentas de lo actuado, permitiendo así afianzar la colaboración y confianza en la relación con la ciudadanía, la protección de sus derechos individuales y colectivos, proveyendo bienes y servicios de calidad y promoviendo eficazmente la iniciativa de las personas, evitando tramitaciones innecesarias o sistemas ineficientes para su desarrollo y conservación;

Por ello, en virtud de lo dictaminado por Asesoría Letrada del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia a fojas 18/19, en ejercicio de las competencias de los artículos 128 incisos 1, 2 y 6, artículo 187 de la Ley N° 3.909 y lo dispuesto en las Leyes N° 7.234 y N° 8.762;

**EL
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1º - Créese el Comité de Modernización del Estado en el ámbito del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia.

Artículo 2º - El Comité de Modernización del Estado estará conformado por representantes de los distintos sectores del accionar del Gobierno de la Provincia de Mendoza, según el siguiente detalle:

- a) La Administración Central, los entes descentralizados –de origen constitucional o legal- y los órganos constitucionales extra poderes;
- b) Las empresas y sociedades del Estado y demás organismos o entidades incluidos en el artículo 4º de la Ley N° 8.706.

La coordinación del Comité de Modernización del Estado estará a cargo de la Subsecretaría de Gestión Pública y Modernización del Estado.

Artículo 3º - Los distintos organismos que formen parte del Comité de Modernización del Estado informarán a la Subsecretaría de Gestión Pública y Modernización del Estado la designación de sus representantes, un titular y un suplente, a través de la comunicación de la correspondiente norma legal o acto administrativo, en un plazo no mayor a los 30 días hábiles administrativos, a contar desde la fecha de requerimiento.

Artículo 4º - El Comité de Modernización del Estado tendrá las siguientes funciones y atribuciones, sin que esta enunciación pueda considerarse taxativa:

- a) Elaborar los documentos de detalle de implementación del Plan Estratégico de Modernización del Estado Provincial que resulten necesarios, incorporando nuevos instrumentos y cronogramas de ejecución, por sí mismo o a propuesta de las unidades implementadoras.
- b) Elaborar los manuales de procedimientos y guías metodológicas para la aplicación de los ejes e instrumentos que integran el Plan Estratégico de Modernización del Estado Provincial.
- c) Asistir técnicamente y brindar asesoramiento a las unidades responsables de la implementación de las actividades comprendidas en el Plan Estratégico de Modernización del Estado Provincial.



d) Realizar acciones de difusión y capacitación vinculadas a la implementación del Plan Estratégico de Modernización de Estado Provincial.

e) Difundir públicamente los compromisos y resultados de la aplicación del Plan Estratégico de Modernización del Estado Provincial.

Artículo 5º - Establézcase que los principios rectores del Plan Estratégico de Modernización del Estado Provincial son:

a) La promoción de políticas públicas que impulsen una gestión de calidad;

b) La optimización en el uso de los recursos públicos;

c) La economía y racionalidad administrativas;

d) La ética y transparencia en la gestión pública;

e) El fortalecimiento de la democracia mediante la participación de la ciudadanía en la gestión pública y la implementación de las herramientas procedimentales que favorezcan la efectividad del derecho de los administrados a una buena administración pública.

Artículo 6º - El Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia, por intermedio de la Subsecretaría de Gestión Pública y Modernización del Estado, Coordinará del Comité de Modernización del Estado y en conjunto con los organismos y entidades comprendidas en al artículo 2º, definirá los programas de modernización específicos a ser implementados en las respectivas dependencias.

Artículo 7º - La Subsecretaría de Gestión Pública y Modernización del Estado, como coordinadora del Comité de Modernización del Estado, podrá requerir a los organismos y entidades comprendidas en al artículo 2º, toda información específica que se requiera en cada caso y también podrá efectuar los relevamientos necesarios, a los fines de la definición e implementación de los programas de modernización.

Artículo 8º - La Subsecretaría de Gestión Pública y Modernización del Estado supervisará la implementación de las acciones del Comité de Modernización del Estado, pudiendo solicitar a los organismos públicos o privados la información que estime necesaria para el cumplimiento de su objetivo.

Artículo 9º - La implementación del expediente elec-trónico en las tramitaciones que conllevan la interacción entre el ciudadano y los diferentes organismos públicos, o en los procedimientos internos de la administración pública provincial, y hasta tanto concluya el procedimiento de modificación de la Ley N° 3.909 dispuesto por el Decreto N° 537/16, o se sancione la norma específica, actualmente en trámite parlamentario para la reglamentación definitiva del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) y del Expediente Electrónico (EE), estará dada por la presente reglamentación de los artículos 42 inciso a) y 113 de la Ley N° 3.909, a la que se invita a adherir a las Honorables Cámaras de Diputados y Senadores, a la Excelentísima Suprema Corte de Justicia, Municipios y demás entes y órganos constitucionales extra poderes, en tanto determina un sistema unificado y coordinado para dar operatividad e instrumentar los trámites electrónicos, ad referéndum de la H. Legislatura.



Artículo 10º - Dispóngase la implementación del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) en el ámbito de la Administración Pública Provincial, con sus módulos:

- a) “**Comunicaciones Oficiales**”,
- b) “**Generador de Documentos Electrónicos Oficiales**” (GEDO),
- c) “**Trámites a Distancia**” (TAD), como medio de interacción de los administrados con la Administración Pública Provincial, que permitirá la recepción y remisión de presentaciones, solicitudes, escritos, notificaciones y comunicaciones y la realización de trámites ante los organismos que integran el Sector Público Provincial,
- d) “**Expediente Electrónico**” (EE), a través del cual se gestionará en forma integrada la caratulación, numeración, seguimiento y registración de movimientos y actos de todas las actuaciones y expedientes del Poder Ejecutivo Provincial y demás organismos o entidades del artículo 4 de la Ley Nº 8.706 que, en el caso de los que gocen de autonomía constitucional o legal, decidan adherir al presente reglamento. Este módulo del sistema actuará como plataforma para la implementación de gestión de expedientes electrónicos.

Artículo 11º - Desígnese a la Subsecretaría de Gestión Pública y Modernización del Estado como Administrador del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), con sus correspondientes módulos, enmarcada en la aplicación del Plan Estratégico de Modernización del Estado Provincial, teniendo entre sus funciones:

- a. Administrar en forma integral el sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), en coordinación con los órganos competentes de los otros poderes o entidades con autonomía constitucional o legal que adhieran al presente;
- b) Habilitar a los administradores locales;
- c) Actualizar el nomenclador de actuaciones y de tratas;
- d) Actualizar las tablas referenciales;
- e) Asignar usuarios y permisos;
- f) Auditar y controlar el funcionamiento, los usuarios y el ingreso de datos al sistema;
- g) Capacitar y prestar asistencia a los administradores locales del sistema.

Artículo 12º - A los fines de la implementación y funcionamiento del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), con sus correspondientes módulos, en las distintas dependencias del Poder Ejecutivo Provincial y demás entidades u organismos con autonomía constitucional o legal que adhieran al presente, su máxima autoridad designará los funcionarios que actuarán como Administradores Locales.

Artículo 13º - Serán funciones del Administrador Local:

- a) Habilitar a los usuarios internos y asignarles los niveles de autorización operativa;



- b) Actualizar las tablas de sectores internos de la repartición;
- c) Capacitar y prestar asistencia a los usuarios internos de la repartición.

Artículo 14º - El sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), con sus correspondientes módulos, especialmente en lo que hace a la implementación del expediente electrónico, deberá asegurar, como mínimo, que contenga y administre todas las reglas para generar y almacenar digitalmente documentos oficiales electrónicos, incluyendo funciones tales como generación, comunicación, firma individual y firma conjunta entre funcionarios, guarda y conservación, búsquedas por contenido, niveles de acceso, asignación de fecha y hora, y otras funcionalidades que garanticen la disponibilidad, inalterabilidad y debida conservación de la documentación oficial.

Artículo 15º - A los efectos de la aplicación de la presente norma, se establecen las siguientes definiciones:

- a) **Firma Digital:** Se entiende por firma digital al resultado de aplicar a un documento digital un procedimiento matemático que requiere información de exclusivo conocimiento del firmante, encontrándose ésta bajo su absoluto control. La firma digital debe ser susceptible de verificación por terceras partes, tal que dicha verificación simultáneamente permita identificar al firmante y detectar cualquier alteración del documento digital posterior a su firma.
- b) **Documento:** constituye documento, cualquiera sea su soporte, una entidad identificada y estructurada que comprenda texto, gráficos, sonido, imágenes o cualquier clase de información.
- c) **Documento electrónico:** toda expresión en lenguaje natural o convencional y cualquier otra expresión gráfica, sonora o en imagen, recogidas en cualquier tipo de soporte material, incluso los soportes informáticos, con significado inteligible, eficacia probatoria o cualquier otro tipo de relevancia jurídica.
- d) **Expediente electrónico:** conjunto de documentos que se generan en forma electrónica e instrumentan las diversas actuaciones administrativas, originados a solicitud de parte interesada o de oficio y ordenadas cronológicamente, en el que se acumulan peticiones, informaciones, dictámenes y todo otro dato o antecedente relacionado con la cuestión tratada, a efectos de lograr los elementos de juicio necesarios para arribar a conclusiones que darán sustento a la resolución o actos administrativos definitivos.

Artículo 16º - Establézcase la gratuidad de los certificados digitales emitidos por certificadores licenciados pertenecientes al sector público.

Artículo 17º - Apruébese como Documento Dispositivo para la puesta en marcha del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) el obrante como Anexo a la presente norma.

Artículo 18º - Invítese al Poder Legislativo, al Poder Judicial, a los Municipios y demás entidades y órganos con autarquía constitucional o legal de la Provincia de Mendoza a adherir a la presente reglamentación, a integrar el Comité de Modernización del Estado, del modo y en las condiciones previstas en el artículo 5º, como a lo dispuesto por la presente norma para la implementación del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE).



http://boe.mendoza.gov.ar/pedido/pdf_pedido/840

Artículo 19º - Invítese a las organizaciones de la sociedad civil a participar con sus iniciativas en el proceso de Modernización del Estado de la Provincia de Mendoza, debiendo elevar sus propuestas al Comité de Modernización del Estado.

Artículo 20º - El presente decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su dictado.

Artículo 21º - La reglamentación del procedimiento administrativo necesario para la aplicación del expediente electrónico contenido en los artículos 10º a 20º, se efectúa ad referendum del Poder Legislativo, conforme la habilitación normativa del artículo 187 de la Ley Nº 3909 y demás disposiciones citadas en los considerandos del presente.

Artículo 22º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

LIC. ALFREDO CORNEJO

MG. DALMIRO GARAY CUELI

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del Boletín Oficial del Gobierno de Mendoza --www.boletinoficial.mendoza.gov.ar--y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta dirección Provincial (Av. Peltier 351 - 1º subsuelo - Cuerpo Central - Capital - Mendoza)

Publicaciones: 1

Fecha de Publicación	Nro Boletín
03/02/2017	30298